



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YENNY PAOLA ALFONSO AMAYA en representación de su hijo V.D.A.A.
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. DEIBY MELO PÁEZ
EJECUTADO	ELQUIN LEONARDO ÁLVAREZ GUILLIN
APODERADO DEL EJECUTADO	YOLIDES TRIGOS ORTEGA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2015- 00135- 00

Como quiera que en el auto de seguir adelante la ejecución se obvió por error involuntario fijar las agencias en derecho, este juzgado las fijará en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00).

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c974dd47d97ee666fdf77e91fb40612416b70f7b323c53ff095cfa2c376b2f**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ELIANA MARIA RUEDAS ARENAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	EDUARDO ASCANIO GOMEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2016- 00186- 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por la abogada MERILINKEYNA BARRIGA MEZA solicitando el emplazamiento del demandado EDUARDO ASCANIO GOMEZ, este juzgado no accede al mismo ya que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb43bdd5b8d772d39fd4911c7f01282d83c4ba500f87b24623ea78dfc5e7a2cc**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JESUS CONTRERAS PACHECO
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA ORSPINA
DEMANDADO	YAMILE HARO QUINTERO
APODERADO	DR. MAYRA MORALES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00316 – 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte del DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, partidor designado, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace : [015. PARTICION.pdf](#), por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069ccce4a3ea747172ca27795844e3a24e9f52c660ae80cb9472d29fae4d5408**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA JACOME ORTIZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO DEL DEMANDADO	ANDREA CAMILA PALACIO OJEDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00027- 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y teniendo en cuenta que JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE otorgó poder a la abogada LICETH LORENA TORRES AREVALO, este Despacho procederá a aceptar la sustitución de poder conferida por esta a la doctora ANDREA CAMILA PALACIO OJEDA en este asunto y reconocerlo como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO a la Doctora ANDREA CAMILA PALACIO OJEDA abogada titulada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2163e9d76bcea4528bca69adcef8c6c00e22613e15eba7c0e4b58b76ecaf099**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	IDALBA CHONA VEGA
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. SCHEYLA PIERINA ANGARITA LOPEZ
EJECUTADO	WRAYAN ALEXIS BANDERAS VILLEGAS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00162- 00

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, se le advierte que el trámite del proceso debe ser observado por ella misma; no obstante, se le allega el link del proceso: [2022-00162](https://www.cendoj.gov.co/consulta/verDetalleProceso?id=2022-00162)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8b8d3c5e7179a4a176660f641170a7c7ba2af72753615fdb3f2f57b5aca581**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JOSE TOMAS EGEA DIAZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	MARIA MIDELCI SANCHEZ QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00184- 00

I. ASUNTO A DECIDIR.

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso realizado por la apoderada de la parte actora y coadyubada por esta misma.

II. ANTECEDENTES.

El señor JOSE TOMAS EGEA DIAZ formuló demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de la señora MARIA MIDELCI SACHEZ QUINTERO, proceso que fue admitido mediante auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022); y a la fecha se encuentra en ese estado.

III. CONSIDERACIONES.

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, así:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

En estos términos, se observa que la parte demandante desistió de manera individual, clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda; que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el sub-judice no se ha proferido sentencia; así mismo, que el mandatario judicial de la parte en mención tiene facultades para desistir, por lo que en atención a que tiene todas las facultades de derecho no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

Sobre imposición de condena en costas en aplicación de desistimiento, se ha señalado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

En ese orden, en este caso particular, dado el estado incipiente del proceso, se estima que no hay lugar a imposición de condena en costas en la medida en que en el proceso no se aprecian gastos en que haya debido incurrir la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante JOSE TOMAS EGEA DIAZ a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Ordenar la cancelación de la radicación en los libros del despacho.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e1850c50cf55d5e50eae3a095338ec2d534479a191a376eccd2812b6a60f79**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA CON ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	RAMON DAVID ROPERO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	BLANCA NELLY PEREZ DE ROPERO, CARMEN OLIVA PEREZ en representación de MARYI SAIDEE ROPERO ACOSTA y JULIO CESAR DURAN QUINTERO
APODERADO DEL DDO	DR. PEDRO ELIAS QUINTERO ZAPATA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00190- 00

Revisado el expediente digital encontramos que en auto de fecha diez (10) de agosto de la anualidad anterior, este juzgado por error involuntario realizó el traslado de las excepciones de mérito a través de auto siendo que la normatividad para el caso ordena que las mismas deben realizarse por traslado en lista tal como lo dispone el artículo 370 del C. G. del P.

En tal sentido y atendiendo al principio de legalidad, se ordena realizar el respectivo traslado por secretaría en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b305dba51f3210ca2ddf91d29395163136e7daa8483f95b2fc276b57f505df0**

Documento generado en 28/02/2024 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KAROL YULIETH GARCIA QUINTERO en nombre de Y.M.M.G
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIELENA SANCHEZ PLATA
EJECUTADO	ALFREDO MORENO SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00290- 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por la abogada MARIELENA SANCHEZ PLATA, en el cuál manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de notificación del señor ALFREDO MORENO SANCHEZ, solicita el emplazamiento del mismo; por lo que estudiada la petición considera este Despacho que la misma es procedente, según lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de ALFREDO MORENO SANCHEZ de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf0b4003620246a0f8cc393ec6cb0f99ed2c0839880cb1748f527ad92741790**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YENNY LILIANA LEON SANTOS
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ
DEMANDADO	LUIS MANUEL ASCANIO CLARO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00331 - 00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico de este juzgado, el día veintitrés (23) de febrero del presente año, luego de analizar que la mismo está ajustado a derecho, se aceptará la terminación de proceso por haberse liquidado la sociedad conyugal vía notarial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TERMINACIÓN del proceso presentada por YENNY LILIANA LEON SANTOS, en contra de LUIS MANUEL ASCANIO CLARO, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: No habrá condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial y **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

CUARTO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.**
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5899b934fc6573223453f7e23c7136a3c1898304eb1145c96dcbae1f3de420**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	FILIACION POR POSESION NOTORIA
DEMANDANTE	DIANA CRISTINA LOBO SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADOS	ELIECER LOBO PACHECO, AURELIO LOBO PACHECO, MARIELA LOBO DE ANGARITA, ARISTOBULO LOBO PACHECO, NAHUN LOBO PACHECO, LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARINA LOBO PACHECO
APODERADO DE LOS DDOS	DR. JOSÉ ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO
CURADOR AD-LITEM	DR. JOSÉ ALBERTO SARMIENTO VARGAS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00163- 00

ACCEDASE a la solicitud elevada por el doctor JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO apoderado de los demandados, en consecuencia, ofíciase a través de mensaje de datos a la ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA con el fin de que informen a este juzgado la lista de personas afiliadas como beneficiarias del señor ELIECER LOBO PACHECO identificado con la cedula de ciudadanía No.13.355.937 de Ocaña.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d49b1d2fc550ac9a6c01ce7723a08ec1af2f48dc6e81e06982be9e4585952e7**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MAGALY QUINTERO PABA
APODERADO DEL DTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	CIRO ANDERSON TELLEZ LOPEZ
APODERADO DEL DDO	RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023-00248 - 00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada vía correo electrónico de este juzgado, el día veintitrés (23) de febrero del presente año, luego de analizar que la mismo está ajustado a derecho, se aceptará la terminación de proceso por haberse adelantado la liquidación de la sociedad conyugal por vía notarial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TERMINACIÓN del proceso presentada por MAGALY QUINTERO PABA, en contra de CIRO ANDERSON TELLEZ LOPEZ, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: No habrá condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial y **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5e147995da306ae0b71cad3aa9cf2102bab467b847f5a8d5ca27f492e27ca3**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ZULEIDY PAEZ RODRIGUEZ
APODERADO DEL DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	YAMID TARAZONA TARAZONA
APODERADO DEL DDO	DR. CESAR ALVAREZ ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023-00259 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente al demandado, YAMID TARAZONA TARAZONA, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, YAMID TARAZONA TARAZONA, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado, CESAR ALVAREZ ALVAREZ como apoderado judicial del demandado, YAMIR TARAZONA TARAZONA en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4077672d0567a210f543e8b4747037f9ed36661c850c1a994de462c53883da09**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO.	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ARNULFO VARGAS
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00265 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a la demandada señora LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO, realizado el treinta y uno (31) de enero del presente año, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar Curador Ad-Litem de la demandada para lo cual se nombra al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez



Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72eeacd96869e299d8ba7571a96b92465a1e83a74e93e297a1a2aa5a2032184**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	SHIRLEY TATIANA GARCÍA CARRASCAL y KAREN YELITZA GARCÍA CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO
DEMANDADO	ANA LUCÍA MAYORGA DURAN
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00279- 00

En atención a la solicitud de envío de link del proceso de la referencia elevado por la doctora MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ, este juzgado le informa que no es posible dado que no se allega poder de la demandada que acredite la calidad de apoderada de esta última.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0176913e9bc528011e92b0c8f1203da987e066769413a51a662a07203c771ae**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	SHIRLEY TATIANA GARCÍA CARRASCAL y KAREN YELITZA GARCÍA CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO
DEMANDADO	ANA LUCIA MAYORGA DURAN
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00279- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante de la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de referencia, la cual puede ser visualizada en el enlace: [016. INSCRIPCION REGISTRADURIA BUCARAMANGA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.**
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b593e3750b46cd9e73470f4a62ce01df950d44d7e5c4fb0b64d552c9fed94db**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MILDRED SOLANO RODRIGUEZ en representación de su menor hijo ALEX DAVID ROMERO SOLANO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. ESMERALDA DE JESUS VIADERO MOYA
EJECUTADO	LUIS ALEXIS ROMERO GARAY
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00302- 00

Conforme a la solicitud elevada por la señora YENNY VALENTINA SANCHEZ ALVAREZ, no es procedente brindarle información del proceso de la referencia dado que ya no es parte del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e79fb19538d7cbe68828309d9608515c4600bec4f0ef95f2aa789c17ac2e95c**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	LUZ CELESTE SERNA RINCON
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	NEIL ALFONSO MANOSALVA SANTIAGO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00308 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento al demandado señor NEIL ALFONSO MANOSALVA SANTIAGO, realizado el treinta (30) de noviembre del año inmediatamente anterior, dentro del proceso de DIVORCIO y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar Curador Ad-Litem de la demandada para lo cual se nombra al abogado JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442115f713dbee239a2206ff4f7772923dea9c2f4117920aa80d4c6f4d307b9d**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
EJECUTANTE	EDUVINA MANZANO BOHÓRQUEZ en representación de su hijo THIAGO ANDRÉS MANZANO ALVARADO
APODERADO	DRA. ANGY SUSANA ARENAS CARRASCAL
EJECUTADO	HÉCTOR MIGUEL ALVARADO CORTINA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00360 – 00

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho con el informe que se recibió solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, incluyendo intereses y costas. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro

Se ACCEDE a la solicitud elevada el día de hoy por la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por cumplimiento total de la obligación de conformidad con el artículo 440 del C G del P. En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por cumplimiento total de la obligación, de conformidad con el artículo 440 del C G del P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído háganse las anotaciones del caso y procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9e329842dbe8bae91f1d13979c5b9a08888db0c7fb4a45d9aa1ef0c755b919**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	SUCESION - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS	LUZ MARINA REYES RIVERA Y ÓSCAR JAVIER REYES RIVERA
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN LÓPEZ RAMÍREZ
OTROS INTERESADOS	CARMEN ANTONIO GÓMEZ PEÑARANDA, LUZ MILA GOMEZ RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00399- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante lo manifestado por la DIAN visible en el enlace: [015. CONSTANCIA DE LA DIAN.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99198cdb8492cacce263686e641de3a309743f64447c74fd698c6aac86a565**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	SUCESION
INTERESADOS	MIGUEL ÁNGEL AMAYA CARRASCAL ROSALVA AMAYA CARRASCAL MARTA CECILIA AMAYA CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO
CAUSANTES	JUANA CARRASCAL DE AMAYA y JOSÉ DEL CARMEN AMAYA LEON
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2024- 00034- 00

Dando alcance a la solicitud elevada por la DIAN en escrito que antecede, por Secretaría bríndese la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de44391716cc4bf15807b25c86dfedc63cf32958ce7368605a37a56afdf1309**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:32 PM

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	LIDA YALENA GARCIA AREVALO
APODERADO DEL DTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	SHAIRA LUCIA HERNANDEZ GARCIA, ELIAN RICARDO HERNANDEZ GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
CAUSANTE	RICARDO HERNANDEZ PIMIENTO
CURADOR AD-LITEM	JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2024 - 00037- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **lunes tres (3) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd31bfee778465e39e63e04f4dee6038739f60f792d545c714b15c8fdad6098**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	PEDRO JULIAN SANCHEZ ARIAS
APODERADA DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	PEDO MARIA SANCHEZ ORTEGA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00044- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta la escritura pública N° 1.799 fechada 11 de noviembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña, el día 11 de noviembre de 2015, por medio de la cual se fijó de mutuo acuerdo una cuota de alimentos a cargo del progenitor y a favor de PEDRO JULIAN SANCHEZ ARIAS
2. Debe allegar una constancia de la deuda emitida por la autoridad que fijo la cuota alimentaria, o en su defecto, una declaración mediante la cual la ejecutante indique con precisión y claridad lo adeudado por el ejecutado, la cual deberá coincidir con lo relacionado en los hechos y con las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo, instaurada a través de apoderada judicial por PEDRO JULIAN SANCHEZ ARIAS, en contra de PEDRO MARIA SANCHEZ ORTEGA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a94cef76688291f7fb60c359528dadbb63f5f5400761bd6dd9e3a29923c333a**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	FERNANDO DE JESUS ALVAREZ HIGUITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00045- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. El poder allegado es insuficiente, pues se conceden facultades para tramitar dos procesos totalmente diferentes.
2. No se observa que se haya enviado la demanda a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por FERNANDO DE JESUS ALVAREZ HIGUITA en contra de CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO <u>No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.</u> La secretaria, LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f08ad34eb6373cddc4c25580bf419b38af6fa467850da5911bdcaaa49e0f6e**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	YOLANDA SANCHEZ JAIME
APODERADO DE LA DTE	DR. ANYELO HUMBERTO ROBLES MACHUCA
DEMANDADO	RAFAEL ALFONSO ROBLES MACHUCA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2024- 00050- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No indica en debida forma si lo que formula es un DIVORCIO o una CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
2. No indica cual fue el último domicilio conyugal de las partes.
3. No adjunta los registros civiles de nacimiento de las partes, ni la respectiva partida de matrimonio.
4. No se señalan las direcciones electrónicas de las partes.
5. No se anexa poder debidamente otorgado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio y/o Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada a través de apoderado judicial por YOLANDA SANCHEZ JAIME, en contra de RAFAEL ALFONSO ROBLES MACHUCA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO <u>No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.</u> La secretaria, LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9ae3065e02946ffd8b95c4fef982d1c4e088a946026616872ee25a89221e2f**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALEJANDRA GARCES BEDOYA
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DR. CARLOS DUVAN GIRALDO VELASQUEZ
EJECUTADO	ISRAEL RAMIREZ BOTELLO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2024- 00054- 00

Estudiada la demanda ejecutiva que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado ISRAEL RAMIREZ BOTELLO, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme al acuerdo conciliatorio celebrado en Defensoría de Familia de Cúcuta, C, se encuentra en mora de pagar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$38.292.314 pesos) M/CTE, discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de dos millones novecientos dieciséis mil setecientos veintisiete pesos TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$38.292.314 pesos).
- Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor ISRAEL RAMIREZ BOTELLO, identificado con cédula de



ciudadanía 79592116 de Bogotá, a favor de los menores MARIA ALEJANDRA RAMIREZ GARCES y SAMUEL DAVID RAMIREZ GARCES, representados por su madre ALEJANDRA GARCES BEDOYA, por la suma de dinero discriminado así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$38.292.314 pesos).

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al ejecutado ISAREL RAMIREZ BOTELLO de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: OFICIESE a la CIFIN y a MIGRACION Colombia.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al abogado Dr. CARLOS DUVAN GIRALDO VELASQUEZ, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**



"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024.
La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6df974059aac2e8554fc1e48fc78849f4be45ba81ea2ea4d569d81af30644**

Documento generado en 28/02/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>